



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-01029-00

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas a detalle las diligencias, como quiera que con la demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos **671 y 621 del Código de Comercio**, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **MAGALY GONZALEZ TIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.030.521.558**, acreedora, en contra de **CARLOS HERNANDO OYOLA ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.614.729**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. 123

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$15.500.000.oo M/Cte.)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio.
2. Por los intereses de plazo o remuneratorios calculados sobre el capital aludido, liquidados a la tasa pactada del **1.5%** mensual, los cuales no podrán desbordar los niveles que, en orden a sancionar el delito de usura, la ley penal acepta como legítimos.
3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el día **veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

Se **ORDENA** Emplazar a **CARLOS HERNANDO OYOLA ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.614.729**.

Por secretaría, en atención a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, inscribese al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Téngase en cuenta que la señora **MAGALY GONZALEZ TIQUE** actúa en nombre propio.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060** hoy **18 de diciembre de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**484b146aea3596f337ab218f57a3fe54e32ac1856d47fb8e381326b0e
9b1c413**

Documento generado en 16/12/2020 09:58:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**